



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

**Contrato N° 45/2021
Compra por Libre Gestión
FONDO GENERAL (GOES)**

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA. PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA ZACAMIL. PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
del portador de mi Documento Único
de Identidad Número: actuando en nombre y
representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN
BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados
con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario
Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo
con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil
diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE,
publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número
CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con
fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve,
mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad
como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE
NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis
inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la
representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo
que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este
instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **ORLANDO
ERNESTO VELADO ROSALES**, mayor de edad,

del domicilio de
portador de mi Documento Unico de Identidad Número:
actuando en
nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **"VELADO
POWER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "VELADO
POWER, S.A. DE C.V."**, del domicilio de con Número
de Identificación Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad,
otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil nueve, ante los
oficios del Notario Dionisio Ramírez Guzmán, en la que consta en la Cláusula Décima Segunda,
que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, esta encomendado
al Director Presidente o en su caso al Administrador Único Propietario, e inscrita en el Registro
de Comercio al Número SIETE, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del
Registro de Sociedades, con fecha nueve de julio de dos mil nueve; Credencial de Elección de
Junta Directiva, celebrada en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del

día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en la que consta que fui electo como Director Presidente, para el período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha tres de mayo de dos mil veintiuno; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNA PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA. PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA ZACAMIL. PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021."** según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL																		
1	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA INSTALADA EN EDIFICIO DEL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA ZACAMIL. ESTARÁN INCLUIDOS EN EL CONTRATO, TODOS LOS INSUMOS, MATERIALES Y REPUESTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA MARCA: SDMO, MODELO D300U. PERIODO COBERTURA DE 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.	\$1,890.96	\$1,890.96																		
		PROGRAMACIÓN DE VISITAS. <table border="1" data-bbox="418 1230 1032 1551"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>TIPO DE SERVICIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18 DE MAYO</td> <td>MAYOR</td> </tr> <tr> <td>18 DE JUNIO</td> <td>MENOR</td> </tr> <tr> <td>19 DE JULIO</td> <td>MENOR</td> </tr> <tr> <td>20 DE AGOSTO</td> <td>MENOR</td> </tr> <tr> <td>17 DE SEPTIEMBRE</td> <td>MENOR</td> </tr> <tr> <td>18 DE OCTUBRE</td> <td>MENOR</td> </tr> <tr> <td>19 DE NOVIEMBRE</td> <td>MAYOR</td> </tr> <tr> <td>14 DE DICIEMBRE</td> <td>MENOR</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	TIPO DE SERVICIO	18 DE MAYO	MAYOR	18 DE JUNIO	MENOR	19 DE JULIO	MENOR	20 DE AGOSTO	MENOR	17 DE SEPTIEMBRE	MENOR	18 DE OCTUBRE	MENOR	19 DE NOVIEMBRE	MAYOR	14 DE DICIEMBRE	MENOR		
FECHA	TIPO DE SERVICIO																					
18 DE MAYO	MAYOR																					
18 DE JUNIO	MENOR																					
19 DE JULIO	MENOR																					
20 DE AGOSTO	MENOR																					
17 DE SEPTIEMBRE	MENOR																					
18 DE OCTUBRE	MENOR																					
19 DE NOVIEMBRE	MAYOR																					
14 DE DICIEMBRE	MENOR																					
2	1	SUMINISTRO Y CAMBIO DE 2 BATERÍAS DE ARRANQUE (SOLO SI ES NECESARIO Y AUTORIZADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO).	\$559.35	\$559.35																		
		TOTAL ADJUDICADO:		\$2,450.31																		

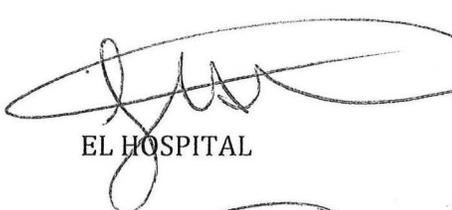
Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,450.31)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, los cuales serán cancelados en un plazo de treinta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **OCHO MESES**, comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP y a la Cláusula Primera, el servicio objeto del presente contrato, , será proporcionado en el Centro Nacional de Radioterapia Zacamil del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Dr. Rolando Fabricio Girón Fernández, Jefe Unidad de Radioterapia; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s)

factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **VIII) CONDICIONES ESPECIFICAS:** El contratista deberá cumplir con las condiciones específicas siguientes: **1)** Estarán incluidos en el contrato, todos los insumos, materiales y repuestos necesarios para el mantenimiento preventivo. Así mismo, deberán incluirse en la oferta las baterías del sistema de arranque, estas deberán indicarse por separado y se facturaran solamente en el caso de que sean instaladas; **2)** Se requiere una visita mensual para verificar el estado general de la planta eléctrica para detectar cualquier anomalía en su funcionamiento y hacer las correcciones oportunas, de cada visita deberán presentar un informe indicando el estado general de cada equipo; y **3)** Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos deberán reportarse a la Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento, al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del hospital. El Mantenimiento Preventivo de las instalaciones de plantas de emergencia. Las fechas de ejecución deberán ser acordadas con el Administrador de Contrato.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$490.06)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de **DIEZ MESES** contados a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumpla con las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar deficiencias en la prestación del servicio, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio; y **c)** Al solicitar prórroga y no proporcionen el servicio en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que causen al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita esta garantía, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el buen servicio proporcionado en virtud de éste contrato, el contratista rendirá a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que bridara el servicio. Si el contratista no entrega esta garantía se

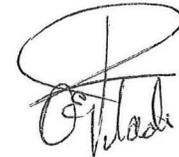
hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. El contratistas retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el Centro Nacional de Radioterapia Zacamil requiere, en tal caso el contratistas pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se les aplicara los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciera efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Decima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato, y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta

denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno; b) La Solicitud de Compra Número E09/321/2021, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno; c) La Solicitud de Cotización Número E09/321/2021, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno; d) La oferta del contratista de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías, g) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 107, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el Centro Nacional de Radioterapia Zacamil, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hicieren en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en las instalaciones del

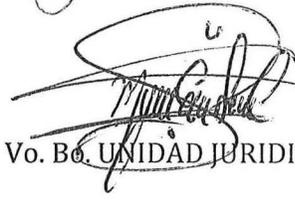
Centro Nacional de Radioterapia Zacamil.- **XXIII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para la contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a las cifras presupuestarias N°.2021-3202-3-02-02-21-1; la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" en Calle Chiltiupán y 21 Avenida Norte, Block K N° 21, Colonia Santa Teresa, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad. Telefax: 2228-7965. E-mail: paul@fveladopowe.com.- **XXVII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.-


EL HOSPITAL





EL CONTRATISTA


Vo. Bó. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica